

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nomenclatura : AS-SM-70-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, Y S/N DE LA UCV 153 C, ZONA J DEL P. J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nro. 2536387

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:46:50

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: - por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico. Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Por lo que se solicita al área usuaria ampliar el término a CREACION DE LOSAS DEPORTIVAS, MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO, REMODELACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, MEJORAMIENTO Y/O RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES EN GENERAL; Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: A.3 Literal: b Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria: Según el Numeral 29.8. del Art. 29 RLCE donde se establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo ese contexto, el área usuaria para definir las obras similares, se consideró la calidad técnica de los trabajos a ejecutar en las diferentes partidas que forman parte del expediente técnico, así como, los componentes, estructura, diseño y ámbito geográfico de terreno donde se ejecutará la obra, además, sin poner en riesgo, el cumplimiento de las metas del proyecto.

Debemos señalar que la construcción de las escaleras está conformada por concreto simple, el cual es vaciado sobre una superficie uniforme o un solado, donde previamente se ha realizado un encofrado de madera a fin de darle la configuración geométrica característica de las escaleras, la cual cuenta con pasos y contrapasos en una extensión determinada, siendo ello, lo que las hacen muy distintas a las "LOSAS DEPORTIVAS, MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, MEJORAMIENTO Y/O RESTAURACION DE EDIFICACIONES": por lo que, no corresponde considerar como obras similares. Además, debemos considerar que el MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, MEJORAMIENTO Y/O RESTAURACION DE EDIFICACIONES son objetos muy amplios que no definen el tipo de obra ejecutada.

Sin embargo se agregará la palabra "mejoramiento", quedando la definición de obras similares de la siguiente manera:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-70-2024-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, Y S/N DE LA UCV 153 C, ZONA J DEL P. J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nro. 2536387

Específico

A.3

b

43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación de escaleras peatonales y/o vías de acceso peatonal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

quedara de la siguiente manera en las bases integradas:

Mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación de escaleras peatonales y/o vías de acceso peatonal.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-70-2024-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, Y S/N DE LA UCV 153 C, ZONA J DEL P. J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nro. 2536387

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:46:50

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitamos indicar si la presente adjudicación cuenta con el financiamiento económico al 100% garantizado, ya que muchas municipalidades, sus obras culminan con arbitrajes y/o juicios por incumplimiento de pago de valorizaciones y/o adicionales, únicamente por falta de presupuesto, por lo que solicitamos a la entidad que nos responda, con la finalidad de garantizar el buen trabajo y culminación de obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: 1.2 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el presente procedimiento se desarrolla en el marco de la normativa de contrataciones del estado vigente.

Asimismo, es preciso indicar que en el marco del artículo 19. de la Ley de Contrataciones del Estado " Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección": Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-70-2024-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, Y S/N DE LA UCV 153 C, ZONA J DEL P. J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nro. 2536387

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:46:50

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

creemos que por la magnitud del monto de la obra el requerimiento de los profesionales es exagerada, asimismo la participación del Especialista Ambiental y ing Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo por lo que su experiencia se debería requerir en 12 meses., Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.3 **Página:** 42
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria: De acuerdo con el numeral 29.1 y 29.8, del artículo 29 del RLCE, se establece que:

29.1 "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. "

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se tiene que, es no es posible adoptar lo expresado por el participante, toda vez que las profesiones que indican no se encuentran alineadas a la funcionalidad, complejidad y magnitud del requerimiento.

En ese sentido, considerar como formación académica otras profesiones, implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que se ha previsto, dado que el profesional considerado en el requerimiento posee el conocimiento técnico que garantiza la correcta ejecución de las distintas partidas salvaguardando la integridad física de todos los trabajadores; por lo anterior, se reafirma lo establecido en el literal A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, en el apartado de formación académica del especialista en seguridad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-70-2024-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, Y S/N DE LA UCV 153 C, ZONA J DEL P. J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nro. 2536387

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:46:50

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

solicitamos se considere en la formación del profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo al profesional ing industrial, Ing. en Higiene y Seguridad Industrial, Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.2 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria: De acuerdo con el numeral 29.1 y 29.8, del artículo 29 del RLCE, se establece que:

29.1 "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. "

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se tiene que, es no es posible adoptar lo expresado por el participante, toda vez que las profesiones que indican no se encuentran alineadas a la funcionalidad, complejidad y magnitud del requerimiento.

En ese sentido, considerar como formación académica otras profesiones, implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que se ha previsto, dado que el profesional considerado en el requerimiento posee el conocimiento técnico que garantiza la correcta ejecución de las distintas partidas salvaguardando la integridad física de todos los trabajadores; por lo anterior, se reafirma lo establecido en el literal A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, en el apartado de formación académica del especialista en seguridad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-70-2024-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, Y S/N DE LA UCV 153 C, ZONA J DEL P. J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nro. 2536387

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:46:50

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

el requerimiento de los especialistas no debería de limitarse ya que otros profesionales pueden cumplir con las mismas funciones, específicamente del Especialista Ambiental, por lo que solicitamos se considere la formación académica en ing industrial, Ing. en Higiene y Seguridad Industrial, Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a.2 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria: De acuerdo con el numeral 29.1 y 29.8, del artículo 29 del RLCE, se establece que:

29.1 "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. "

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se tiene que, es no es posible adoptar lo expresado por el participante, toda vez que las profesiones que indican no se encuentran alineadas a la funcionalidad, complejidad y magnitud del requerimiento.

En ese sentido, considerar como formación académica otras profesiones, implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que se ha previsto, dado que el profesional considerado en el requerimiento posee el conocimiento técnico que garantiza la correcta ejecución de las distintas partidas contempladas, por cuanto se reafirma lo establecido en el literal A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, en el apartado de formación académica del especialista ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-70-2024-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, Y S/N DE LA UCV 153 C, ZONA J DEL P. J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nro. 2536387

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:46:50

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

solicitamos que las pólizas solicitadas para el contrato estén vigentes únicamente hasta la culminación de la obra, ya que no tendría razón la renovación de su vigencia porque, no existe ningún profesional y/o obreros laborando.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12.2 Literal: I,II,III Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria: Al respecto, de acuerdo al apoyo remitido por el bróker de la Entidad y, en concordancia con los numerales 208.7, 208.8 y 208.9 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido al levantamiento de observaciones encontradas durante el acto de recepción de obra, se precisa que, las pólizas de seguro deberán mantener su vigencia durante la ejecución de la obra y hasta la recepción y conformidad de la misma a través de la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-70-2024-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, Y S/N DE LA UCV 153 C, ZONA J DEL P. J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nro. 2536387

Ruc/código :	20530813127	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	11:46:50

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos que los pagos del adelanto directo, adelanto de materiales e insumos, así como las valorizaciones, sean cancelados dentro de las fechas previstas, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 194.6 del referido artículo, así como el plazo para el pago de las valorizaciones, de manera que no exista ampliaciones de plazos o solicitudes de intereses por demora en los pagos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5 Página: 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el presente procedimiento se desarrolla en el marco de la normativa de contrataciones del estado vigente.

Respecto, a los adelantos se precisa que el numeral 181.2 del artículo 181 del Reglamento de Contrataciones del Estado señala lo siguiente "La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación."..

Referente a las valorizaciones, el numeral 16.1 señala que se realizará el pago a través de la presentación de las Valorizaciones Mensuales, se valorizará el último día de cada mes por el contratista, la cual será calculada según el avance de obra en función de los metrados ejecutados, con la conformidad del Supervisor o Inspector de la Municipalidad y tramitadas por la Oficina General de Administración previo informe del Jefe de la Unidad Funcional de Proyectos concordancia con lo dispuesto en el Art. 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-70-2024-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, Y S/N DE LA UCV 153 C, ZONA J DEL P. J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nro. 2536387

Ruc/código :	20608197851	Fecha de envío :	06/11/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO SPACIOZ S.A.C.	Hora de envío :	16:29:46

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se consulta qué criterios se considerarán para determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales: (G.G. Fijos y G.G. Variables) así como de la Utilidad, con respecto al Costo Directo del Presupuesto Base. Asimismo, se consulta si existen restricciones en los porcentajes (%) de dichos componentes o se puede dejar a discrecionalidad de los postores y se consulta a cuantos decimales se debe consignar dichos porcentajes

Acápito de las bases : **Sección:** General **Numeral:** 1.1 **Literal:** 1.1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria: Al respecto, se precisa que, los porcentajes de los GG (fijos y variables), así como de la utilidad, respecto del costo directo del presupuesto base y decimales de los porcentajes que presenten los postores en su oferta económica resultan de exclusiva potestad de estos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-70-2024-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, Y S/N DE LA UCV 153 C, ZONA J DEL P. J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nro. 2536387

Ruc/código :	20573222840	Fecha de envío :	07/11/2024
Nombre o Razón social :	ZS & VARGAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	16:25:35

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos que a la Integración de las bases incrementar como obras similares lo siguiente.
Infraestructura educativa que dentro de su presupuesto figure losa deportiva y/o Pistas y veredas (debido a que la vereda constituye un acceso peatonal y la pista es vehicular)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: B **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria: Según el Numeral 29.8. del Art. 29 RLCE donde se establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo ese contexto, el área usuaria para definir las obras similares, se consideró la calidad técnica de los trabajos a ejecutar en las diferentes partidas que forman parte del expediente técnico, así como, los componentes, estructura, diseño y ámbito geográfico de terreno donde se ejecutará la obra, además, sin poner en riesgo, el cumplimiento de las metas del proyecto.

Debemos señalar que la construcción de las escaleras está conformada por concreto simple, el cual es vaciado sobre una superficie uniforme o un solado, donde previamente se ha realizado un encofrado de madera a fin de darle la configuración geométrica característica de las escaleras, la cual cuenta con pasos y contrapasos en una extensión determinada, siendo ello, lo que las hacen muy distintas a las "INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA y/o PISTAS y/o veredas": por lo que, no corresponde considerar como obras similares. Además, debemos considerar que dicha denominación es muy amplia.

Así mismo según el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE señala en su numeral 5 del punto 3 que: "Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos".

Por lo expuesto, corresponde no acoger la observación señalada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-70-2024-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, Y S/N DE LA UCV 153 C, ZONA J DEL P. J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nro. 2536387

Ruc/código :	20573222840	Fecha de envío :	07/11/2024
Nombre o Razón social :	ZS & VARGAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	16:25:35

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

aclarar, si la acreditación de ser Empresas integradas con personas con discapacidad, bastara solo con la presentación del certificado y/o constancia, o adicionalmente deberá adjuntarse algún otro documento, aclarar

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. II Literal: 2.2.2 - a **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, tal como se señala en opiniones o resoluciones del OSCE y en el marco del artículo 61 del Reglamento de Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014- MIMP, para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad.

Por tanto, en el marco de la normativa antes citada en concordancia con el artículo 91 del Reglamento dispone que para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, deben necesariamente presentar, entre otras condiciones, lo siguiente: (i) la constancia que la acredita como tal y, (ii) la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de su postulación al procedimiento de selección convocado por la Entidad contratante".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nomenclatura : AS-SM-70-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, Y S/N DE LA UCV 153 C, ZONA J DEL P. J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nro. 2536387

Ruc/código :	20556531430	Fecha de envío :	08/11/2024
Nombre o Razón social :	ROEVI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - ROEVI	Hora de envío :	12:12:12

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se observa que solo se está considerando para validar la experiencia del postor las escaleras peatonales y/o vías de acceso, esto limita muchos a los proveedores puesto que muchos de los proyectos que ha realizado la misma Municipalidad de Lima a través de sus diversas entidades han sido de obras mixtas como INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LAS LADERAS Y ACCESOS PEATONALES, teniendo las partidas de muro de contención y escaleras peatonales en un solo proyecto. También se indica que ambas partidas constan de similar complejidad, ya que un postor que ha trabajado en laderas de cerro puede manejarse en ambas partidas sin problema. Consideramos que pueda agregarse a la experiencia solicitada la Instalación de infraestructura de prevención de riesgos en laderas y accesos peatonales.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria: Según el Numeral 29.8. del Art. 29 RLCE donde se establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo ese contexto, el área usuaria para definir las obras similares, se consideró la calidad técnica de los trabajos a ejecutar en las diferentes partidas que forman parte del expediente técnico, así como, los componentes, estructura, diseño y ámbito geográfico de terreno donde se ejecutará la obra, además, sin poner en riesgo, el cumplimiento de las metas del proyecto.

Debemos señalar que la construcción de las escaleras está conformada por concreto simple, el cual es vaciado sobre una superficie uniforme o un solado, donde previamente se ha realizado un encofrado de madera a fin de darle la configuración geométrica característica de las escaleras, la cual cuenta con pasos y contrapasos en una extensión determinada, siendo ello, lo que las hacen distintas a las "Instalación de infraestructura de prevención de riesgos en laderas y accesos peatonales": por lo que, no corresponde considerar como obras similares. Además, debemos considerar que dicha denominación es muy amplia.

Así mismo según el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE señala en su numeral 5 del punto 3 que: "Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos".

Por lo expuesto, corresponde no acoger la observación señalada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : AS-SM-70-2024-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE ESCALERAS EN LOS PASAJES 1, 2, 3, 4, Y S/N DE LA UCV 153 C, ZONA J DEL P. J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCAN, ZONA 07, DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nro. 2536387

Ruc/código :	20514155403	Fecha de envío :	08/11/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:33:38

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En el literal A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de la sección específicas de los beses, la entidad solicita como experiencia para el cargo de Residente de Obra: Mínimo de treinta y seis (36) meses de experiencia como residente de obra y/o ingeniero residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector de obra, en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

solicitamos al comité que pueda reducir la experiencia para el cargo de Residente de Obra a 24 meses. Todo ello en concordancia con el principio de libertad de concurrencia, principio de igualdad de trato y principio de competencia, estipulados en la ley de contrataciones del estado y con la finalidad de fomentar una mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria: De acuerdo con el numeral 29.1 y 29.8, del artículo 29 del RLCE, se establece que:

29.1 "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. "

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, reducir el tiempo de la experiencia solicitada para el personal clave "residente de obra", implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que se ha previsto; por lo anterior, se reafirma lo establecido en el literal A.3 respecto a la experiencia del personal clave, residente de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null